



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>Referencia</b>	Incidente De Desacato
<b>Accionante</b>	Fabio Antonio Gómez Zabala
<b>Accionado</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado</b>	05001 31 10 004 2020 00180 00
<b>Interlocutorio</b>	0_____

Vencido el término del traslado otorgado a las partes del escrito presentado por **COLPENSIONES Y LA PARTE ACCIONANTE**; donde se observa la respuesta a la acción de tutela y vencido el término del traslado, sin que se demuestre inconformidad sobre el escrito de contestación que remite COLPENSIONES, además del desistimiento que remite el accionante con la contestación, con que se evidencia el cumplimiento al derecho de petición que le fue amparado al señor **FABIO ANTONIO GOMEZ ZABALA**, en el fallo de tutela del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), Y toda que el mismo ha sido notificado en debida forma a la parte. De esta forma teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional la cual ha precisado:

*“... El trámite que debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma...”*

En vista de la contestación recibida en apoyo proveniente de la parte accionante, como también de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y las mismas fueron puestas en conocimiento mediante estados electrónicos. Por consiguiente, no es necesario seguir con el incidente por cuanto, allí solo se ampara dicho derecho y este ya fue satisfecho.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** no seguir adelante con el tramite incidental en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura once (11) de mayo dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** Entérese del contenido a las partes por el medio más eficaz y archívese las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**



**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b></p> <p><b>QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRONICOS</b></p> <p><b>N°56</b></p> <p><b>FIJADOS HOY: <u>11/08/2020</u></b> <b>A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.</b></p> <hr/> <p><b>DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--